

## CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

### TITULO Y Nº DE EXPEDIENTE

Referencia: “**SUMINISTRO DE APARATOS DE VÍA <AMPLIACIÓN TERMINAL FERROVIARIA PRÍNCIPE DE ESPAÑA. FASE 2>**”

Clave de expediente: OB-GP-P-0801/2016

Ref. Servicio de Contratación: 150/16

### I.- CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN

#### A.- OBJETO

El objeto de la presente actuación consiste en las siguientes operaciones: la fabricación de 3 desvíos, el premontaje y comprobación en taller; el transporte hasta los diversos puntos de instalación o lugar designado por la Dirección de Obra; y la asistencia técnica durante las fases de traslado, acopio y montaje definitivo en el lugar designado.

Los aparatos de vía objeto del presente contrato deben ser interoperables, cumpliendo los requisitos en las distintas fases de diseño, construcción, puesta en servicio y explotación, que marcan las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI).

La actuación se enmarca dentro de las obras correspondientes a la ampliación de la terminal ferroviaria del muelle Príncipe de España en el Puerto de Barcelona, en concreto en la segunda fase de la ampliación.

**CPV: Elementos para el cruce y cambio de vías: 34946224-6**

#### B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, IVA EXCLUIDO

En cifra 505.000,00 euros.

En letra: Quinientos cinco mil euros

#### C.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total previsto para el suministro es de seis meses y medio (6,5).

### II.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

#### D.- PROCEDIMIENTO

Procedimiento abierto, siguiendo el criterio de adjudicación del precio más bajo. Tramitación ordinaria.

#### E.- REQUISITOS PARA LICITAR

Los licitadores han de reunir el siguiente requisito: No hallarse en ninguna de las circunstancias del art. 60.1 del TRLCSP.

## **F.- FIANZA PROVISIONAL**

Los licitadores deberán presentar una fianza del 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido (15.150 euros). En el caso que la fianza se presente en forma de aval o seguro de caución deberá seguir el modelo del Anejo nº 1 del Pliego de Condiciones.

## **G.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

SOBRE Nº 1. Según Pliego de Condiciones, si bien con las siguientes matizaciones: a) Respecto de los documentos a los que se refiere el punto 2 del apartado 1.1 de la CONDICIÓN CUARTA, será suficiente aportar la escritura en la que consten los estatutos vigentes de la sociedad, debidamente inscritos. Esa documentación ha de ser original o copia compulsada; b) Deberá incluirse una dirección de correo electrónico y un número de fax, que estén en servicio permanente, a las que poder enviar comunicaciones y notificaciones.

SOBRE Nº 2. Según Anejo nº 2 del Pliego de Condiciones.

## **H.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y, EN SU CASO, BAJAS MEDIA Y TEMERARIA**

Según Pliego de Condiciones, aplicándose la fórmula prevista en su Anejo nº 3.

## **I.- PENALIZACIONES POR DEMORA EN LA FIRMA DEL CONTRATO**

Según Pliego de Condiciones.

## **III.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

### **J.- GASTOS DE ENSAYOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ANÁLISIS DE MATERIALES, ETC. A CARGO DEL CONTRATISTA**

Según Pliego de Condiciones.

### **K.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

Según Pliego de Condiciones.

### **L.- REVISIÓN DE PRECIOS**

No procede.

### **M.- RECEPCIÓN**

A la finalización del contrato, deberá dejarse constancia de que la prestación realizada se ha ajustado a lo estipulado en el mismo, mediante un acta firmada por el contratista y el director del contrato.

## **N.- FIANZA DEFINITIVA Y SEGUROS EN SU CASO**

De acuerdo con el Pliego, el adjudicatario deberá constituir una Fianza definitiva del 5% del importe total de adjudicación, IVA excluido. Si la fianza se constituye en forma de aval o seguro de caución deberá seguirse el modelo del Anejo nº 1 del Pliego de Condiciones.

El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.000.000 euros. En dicha póliza deberá hacerse constar que se mantendrán en vigor hasta la recepción sin reservas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como los demás extremos requeridos en el Pliego de Condiciones. La Autoridad Portuaria de Barcelona deberá figurar como asegurada sin perder su condición de tercero.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil exigible al contratista como consecuencia de vicios.

## **O.- OTRAS ESPECIFICIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CONTRATO**

**Pago del suministro.** Será condición indispensable para el abono del contrato que el contratista haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones relativas a los seguros.

**Mesa de contratación:** El nombramiento de la Mesa de Contratación se lleva a cabo de acuerdo con las normas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona. Para este expediente de contratación la Mesa de Contratación está formada por:

- a) Subdirector General de Infraestructuras y Conservación
- b) Director General
- c) Subdirector General Económico-Financiero
- d) Director de los Servicios Jurídicos
- e) Secretario General

## **P. LEY APLICABLE**

Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de Contratación de Sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En materia de reclamación se estará a lo dispuesto en el apartado 2.2 de la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Pliego de Condiciones.

## **AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA**

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

#### **TÍTULO I.- DEL OBJETO DEL PLIEGO**

##### **CONDICIÓN 1ª.- OBJETO.**

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato a que se refiere el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS que antecede a esta cláusula, así como los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes en dicho contrato, todo ello con sujeción a la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, modificada por la Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.

El presente Pliego, incluido su CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS y el Pliego de Prescripciones Técnicas, o documento técnico similar, revestirán carácter contractual y formarán parte integrante del contrato.

## **TÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CONDICIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN.**

El procedimiento, la forma de adjudicación y la tramitación son los que se establecen en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

### **CONDICIÓN 3ª.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS LICITADORES.**

Podrán presentar proposiciones las empresas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incursas en ninguno de los supuestos del art.60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Deberán tener la solvencia exigida en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, que podrá exigir, en su caso, que el licitador reúna una determinada clasificación como contratista.

En el caso de empresas no comunitarias y en el de empresas comunitarias no españolas, para la acreditación de la solvencia se estará a lo dispuesto para estos supuestos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, especialmente en los artículos 55, 58 y 59.4.

No podrán concurrir a este procedimiento quienes hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

### **CONDICIÓN 4ª.- PROPOSICIONES.**

1.- Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones constarán de dos (2) sobres (al menos, de tamaño DIN A-4), cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre y el C.I.F. del licitador, y deberán contener, en castellano y/o catalán, la siguiente documentación:

#### **1.1.- SOBRE Nº1 (UN SOLO EJEMPLAR).**

Llevará el título siguiente: "SOBRE Nº 1. Documentación General." A continuación se consignará el título del expediente, su correspondiente clave y, en su caso, referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación en el BOE ( y en su caso DOUE), seguido del nombre o razón social del licitador. Deberá contener los siguientes documentos:

1) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto, y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

2) Documentos que acrediten la capacidad de obrar. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible

conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia, legitimada notarialmente, del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea será de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además de lo anterior, estos empresarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritos en el Registro Mercantil

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos, de forma oficial, al castellano o al catalán.

3) Compromiso de constitución de Unión temporal de Empresas, en su caso. Cuando dos, o más empresas acudan a la licitación, constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

4) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica de la empresa. La solvencia económica y técnica de la empresa se acreditará con la aportación de los documentos exigidos en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. En caso de que se exija clasificación, deberán acreditar que la reúnen.

El licitador podrá, si lo desea, y para el contrato objeto de esta licitación, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente del carácter jurídico de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá incluir en este sobre la documentación que acredite que dispone de manera efectiva de los medios necesarios.

5) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar del artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y deberá haberse hecho ante una autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado. En el supuesto de que el licitador se base en capacidades de terceros, deberá acompañar una declaración del tercero o terceros en el sentido antes indicado.

6) Documento acreditativo de la Fianza provisional.

En todos los casos deberá incluirse en el SOBRE Nº 1 la fianza provisional equivalente al importe consignado en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. La fianza provisional podrá constituirse en metálico, cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de Cía de Seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse NECESARIAMENTE el modelo que se adjunta como Anexo nº 1. El aval o seguro deberá estar intervenido por Notario.

La fianza provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación en esta licitación, sin que ello suponga que la responsabilidad del licitador en caso de incumplimiento de dichas obligaciones quede limitada al importe de esa fianza.

7) Declaración jurada de cada empresa, que sola o formando parte de una U.T.E. se presente a la licitación, en la que se haga constar, en su caso, su pertenencia a un grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un grupo, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) y precisando si alguna de las empresas del grupo se presenta a este procedimiento de adjudicación o, en caso contrario, su no pertenencia a cualquier grupo. En caso de pertenencia, cada una de las empresas acompañará una relación de todas las agrupadas con ella. En el supuesto de que el licitador se base en capacidades de terceros, deberá acompañar una declaración del tercero o terceros en el sentido antes indicado.

#### 1.2.- SOBRE Nº 2. (UN EJEMPLAR)

Llevará el Título siguiente: SOBRE Nº 2. Oferta económica. A continuación se consignará el título del expediente, su correspondiente clave y, en su caso, la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación en el BOE (y en su caso en el DOUE), seguido del nombre o razón social del licitador.

Los documentos que deberán incluirse en el Sobre Nº 2 son los siguientes:

Proposición económica formulada estrictamente con arreglo al modelo y demás documentación anexa a la que, en su caso, se remita al CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este Pliego. El licitador deberá formular obligatoriamente su proposición para las prestaciones definidas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin introducir ninguna variación al mismo.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la proposición económica en ningún caso superará el presupuesto fijado en este pliego.

En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, así como los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, excepto el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al precio ofertado que se entenderá no incluido. El Impuesto sobre el Valor Añadido deberá figurar en la proposición como partida independiente.

En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la unión temporal de empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.

2.- Toda la documentación contenida en los sobres debe presentarse escrita a máquina u ordenador y en castellano y/o en catalán. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria considere fundamental para valorar la oferta.

3.- La documentación de este procedimiento de adjudicación se relaciona en el CUADRO RESUMEN y estará a disposición de los interesados en el perfil del contratante.

El perfil del contratante se encuentra en la SEDE ELECTRÓNICA DE LA APB: <https://seu.portdebarcelona.gob.es/>

Los pliegos de la licitación podrán descargarse desde el perfil del contratante o recogerse personalmente en las oficinas del SAU.

Cualquier modificación o rectificación que se produzca en los documentos que forman los pliegos de la licitación será publicada en el perfil del contratante de la APB. Los licitadores deberán consultar el Perfil del Contratante para disponer de las posibles modificaciones o rectificaciones que puedan producirse durante el plazo de información pública. La Autoridad

Portuaria de Barcelona no será responsable del desconocimiento de las modificaciones o rectificaciones por parte de los licitadores y sólo será responsable de publicar esas modificaciones o rectificaciones en el perfil del contratante la Sede Electrónica.

Las consultas podrán realizarse telemáticamente en <https://seu.portdebarcelona.gob.es/portal/es/seuElectronica/RegistrarDocumentacio> o presencialmente, a través del Registro General del SAU. Para poder utilizar el Registro telemático deberá disponerse del correspondiente certificado digital. No serán aceptadas las preguntas que no se realicen por cualquiera de las dos vías anteriores.

Si se realiza telemáticamente, en el campo asunto se deberá escribir el título, la referencia de la licitación y el texto de la consulta. Además, se deberán rellenar los campos restantes para completar el registro electrónico del documento y no se adjuntarán documentos.

Si se realiza presencialmente, en el escrito de la consulta debe constar claramente el título y la referencia de la licitación.

Las consultas deberán hacerse en castellano o catalán.

Las respuestas a las consultas formuladas se publicarán en <https://seu.portdebarcelona.gob.es/> en el plazo máximo de tres días a contar desde el día de finalización de obtención de pliegos.

Sólo se admitirán las ofertas presentadas en papel y en la forma establecida en los pliegos de condiciones.

4.- Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite, ante la Autoridad Portuaria de Barcelona, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **CONDICIÓN 5ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

Salvo que se establezca otra cosa en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la presentación de ofertas se ajustará a lo que establecen los siguientes apartados:

1.- La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y la total aceptación del presente Pliego (incluido su CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS y sus anexos) y de la documentación técnica de esta licitación.

La presentación de ofertas no da derecho a la adjudicación del contrato, sin perjuicio de que ésta deba ajustarse a lo establecido en este Pliego.

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá modificar los términos y condiciones de la convocatoria, incluso dejarla sin efecto, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, sin que se admitan reclamaciones por tales motivos.

2.- Cada licitador no podrá presentar más que una oferta, ni podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición determinará la exclusión de todas las ofertas afectadas. Esta prohibición se aplicará también a las <otras entidades> a que se refiere el segundo párrafo del número 4 del apartado 1.1.de la CONDICION CUARTA.

3.- Las ofertas podrán ser entregadas en mano en el S.A.U. - Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona o por correo, hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Cuando se entreguen en mano, no se admitirán a la licitación las ofertas presentadas fuera del horario del SAU.

Cuando se entreguen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, por un medio fehaciente (servirán como tal, en todo caso, el telegrama, el fax y también el correo electrónico a la dirección del SAU, [sau@portdebarcelona.cat](mailto:sau@portdebarcelona.cat), si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de la transmisión y de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario), siempre dentro del plazo límite indicado en la convocatoria para la presentación de ofertas. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida a la licitación en ningún caso.

4.- Cada licitador deberá presentar un SOBRE N° 1 y UN SOBRE N° 2.

5.- Se expedirá a cada licitador el correspondiente recibo de haber efectuado la entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar y el número de sobres, con su título, que componen la proposición entregada.

#### **CONDICIÓN 6ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la apertura de las proposiciones se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.- Apertura de los Sobres nº 1.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación realizará, en primer lugar, el trámite de la calificación de las documentaciones administrativas incluidas en los Sobres nº 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma.

Si la Mesa observa defectos en la documentación presentada que, a su juicio, fueran subsanables, podrá conceder al licitador o licitadores afectados, si lo estima conveniente, un plazo no inferior a tres días para su subsanación, admitiendo, mientras tanto, la oferta de manera condicionada a dicha subsanación. En el supuesto de que estimase que los defectos no son subsanables, propondrá su inadmisión y no abrirá el resto de sobres de la oferta.

Se notificará a cada licitador las incidencias detectadas en el Sobre nº 1 de su oferta.

2.- Apertura de los Sobres nº 2

A partir de ese momento podrá procederse a la apertura de los sobres nº2, que se hará en acto público, en la hora y fecha previstas en la convocatoria publicada en

<https://seu.portdebarcelona.gob.es/> (o, en su caso, en la invitación a los candidatos), o, en una nueva hora y fecha establecidas al efecto por la Mesa si aquélla no fuera posible.

En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Mesa de Contratación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de las proposiciones presentadas y que aquélla entiende que pueden ser admitidas.

El acto se iniciará dando cuenta de las incidencias detectadas en los Sobres nº 1. Concretamente: a) Relación de ofertas presentadas; b) Relación de ofertas en cuya documentación administrativa se hayan detectado incidencias, en su caso, con indicación de aquéllas que la Mesa ha estimado subsanables y de si se han subsanado o no, así como de aquéllas otras que la Mesa considera no subsanables y respecto de las que propondrá su inadmisión sin abrir los otros sobres.

Tras la exposición la Mesa de Contratación ofrecerá a los presentes la posibilidad de formular las observaciones que se estimen oportunas y que deberán posteriormente formularse por escrito, en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los Sobres nº 2, dando lectura al resumen de las ofertas económicas que la Mesa entiende pueden ser admitidas.

Finalizada la lectura de las ofertas económicas, el Presidente de la Mesa invitará a los asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto.

Tras la exposición, en su caso, de las observaciones o reservas, se dará por finalizada la sesión, levantándose acta. En el acta se hará constar el contenido de las ofertas económicas de las proposiciones admitidas, las proposiciones respecto de las cuales se propondrá la inadmisión, en su caso tras abrir el Sobre nº 2 explicitando los motivos, y, finalmente, las observaciones y reservas que los asistentes hayan podido manifestar.

A partir de ese momento, la Mesa procederá al análisis de las posibles bajas temerarias y a la formulación de la propuesta de resolución, según se indica en la CONDICIÓN siguiente.

4.- No se admitirán las proposiciones que, en todos o algunos de los documentos que las componen, no se ajusten a lo que establecen los pliegos de la licitación, en su caso tras el correspondiente plazo de subsanación. En especial, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (salvo que esa posibilidad estuviese expresamente admitida), variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, no será tenida en cuenta por la Mesa a la hora de formular la propuesta de adjudicación, sino que propondrá su inadmisión, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5.- Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas, como aquellas respecto de las cuales se proponga la inadmisión sin abrirlas o una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La Autoridad Portuaria de Barcelona lo comunicará a los interesados. Pasados los tres meses siguientes desde dicha comunicación, sin que se haya retirado la documentación, se entenderá abandonada y la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá proceder a su destrucción. Para retirar la documentación será preciso devolver el recibo entregado por la Autoridad Portuaria de Barcelona al presentar la oferta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, una vez adjudicado definitivamente el contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona, a solicitud de los licitadores que no resulten adjudicatarios, tramitará la devolución de las fianzas provisionales.

#### **CONDICIÓN 7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

1.- No serán admisibles las ofertas que no se ajusten a lo establecido en los Pliegos de esta licitación.

2.- Para la valoración de ofertas, la Mesa de Contratación aplicará los criterios que, directamente o por remisión a Anexo, se señalen en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. Respecto de las bajas será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

3.- Para la determinación de presunción de temeridad se estará a lo dispuesto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) presenten distintas proposiciones, individualmente o en U.T.E. a la licitación, se tendrá en cuenta, únicamente, para aplicar el método de apreciación de ofertas desproporcionadas, o presuntamente temerarias, la oferta económica más baja de entre todas las presentadas por dichas empresas o por las U.T.E. de que formen parte.

Si una oferta económica resulta incurso en presunción de temeridad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará la información necesaria para determinar si, efectivamente, la oferta resulta anormalmente baja y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato.

Para ello la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica, señalando plazo para ello.

4.- A la vista de todo lo actuado, la Mesa de Contratación procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución de la licitación, que elevará al órgano de contratación.

#### **CONDICIÓN 8ª.- RESOLUCIÓN DE LA LICITACIÓN.**

1.- En el plazo previsto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, o, si nada se dice en el mismo, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las ofertas económicas, el órgano competente adjudicará la licitación mediante resolución motivada. Excepcionalmente, dicho órgano podrá acordar una prórroga de hasta tres meses del plazo para resolver, siempre que concurran razones que, a su juicio, lo hagan necesario.

El órgano de contratación adjudicará la licitación a la oferta que, de acuerdo con los criterios de valoración de este pliego obtenga la mayor puntuación y expresando – bien directamente, bien por remisión a documento anexo - las razones en que fundamenta esa valoración. También podrá declarar desierta la licitación, explicitando las razones de interés general que aconsejen tal declaración, que deberán ser coherentes con las pautas representadas por los criterios de valoración de este pliego.

En el supuesto de que el procedimiento finalice sin adjudicación, los licitadores no tendrán derecho a indemnización alguna por esta razón, salvo que otra cosa se haya establecido expresamente en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- La Autoridad Portuaria de Barcelona comunicará la resolución de la licitación al adjudicatario mediante notificación individual. Asimismo, la adjudicación se publicará en los medios en los que se hizo la convocatoria de la licitación, considerándose dicha publicación como notificación a los restantes interesados a todos los efectos.

#### **CONDICIÓN 9ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, en el plazo máximo de diez días a contar desde que le sea notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, la siguiente documentación original en la Secretaría de la autoridad Portuaria de Barcelona:

a) Documentación original acreditativa de estar al corriente de Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, si no la hubiera aportado en el Sobre nº 1.

b) Fianza definitiva según lo dispuesto en este Pliego y los seguros exigibles en los términos recogidos en el CUADRO RESUMEN y en la CONDICIÓN DECIMOPRIMERA del presente pliego.

c) En el caso de agrupaciones de empresas, deberán acreditar haber constituido la agrupación en el mismo plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación.

d) Cualquier otra documentación que se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- En el caso de que el plazo citado finalizara en día festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **CONDICIÓN 10ª.- FIANZA DEFINITIVA.**

1.- El adjudicatario está obligado a constituir la fianza definitiva señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de las penalizaciones que por incumplimiento puedan imponerse al contratista y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

En el supuesto de adjudicación a un licitador cuya proposición hubiera estado incurso en presunción de temeridad, el órgano de contratación podrá exigir una garantía complementaria, además de la definitiva, por un importe del 5% del importe de adjudicación del contrato.

2.- Esta fianza se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o seguro de caución. En caso de aval o seguro, deberá utilizarse NECESARIAMENTE el modelo que se adjunta como Anexo nº 1 y deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

3.- La fianza se entregará, en el caso de aval, en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Barcelona y, en el caso de ser en metálico, en el Departamento de Tesorería de la Autoridad Portuaria de Barcelona, entregando una copia del resguardo junto con la documentación exigida en la CONDICIÓN NOVENA.

Constituida la fianza definitiva, se devolverá la fianza provisional.

4.- La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas

responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

5.- La fianza definitiva, o su saldo, en su caso, se devolverá al contratista dentro de los tres meses siguientes a la realización de la liquidación definitiva del trabajo contratado, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes a favor de la Autoridad Portuaria.

6.- La constitución de la fianza definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

### **CONDICIÓN 11ª.-SEGUROS**

El adjudicatario deberá suscribir y tener vigentes durante la duración del contrato los seguros que se exijan en el Cuadro-Resumen de Características.

### **CONDICIÓN 12ª.- FORMALIZACIÓN.**

1.- El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la notificación de adjudicación, (salvo que en el CUADRO-REUMEN DE CARACTERISTICAS se establezca otra cosa) siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en este pliego. El adjudicatario deberá actuar con la máxima diligencia a la hora de cumplir lo dispuesto en las Condiciones anteriores.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, o se trata de contratos sujetos a la Ley 31/2007 de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia.

Cualquiera de las partes podrá exigir su formalización en escritura pública, siendo a cargo del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS el incumplimiento por el adjudicatario de lo dispuesto en esta Base o en cualquiera de las tres anteriores, faculta a la Autoridad Portuaria de Barcelona para imponerle penalizaciones de 1.500.-euros por día natural de retraso. A partir del décimo día, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá optar por dejar sin efecto la adjudicación, perdiendo el adjudicatario la totalidad de la fianza provisional, o conceder un nuevo plazo con imposición de nuevas penalizaciones. Si el nuevo plazo fuera incumplido, la Autoridad Portuaria de Barcelona dejará sin efecto la adjudicación e incautará la fianza provisional, aparte de reclamar la indemnización que corresponda.

3.- Excepcionalmente la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá conceder prórroga de los plazos establecidos en esta CONDICIÓN y en la CONDICIÓN NOVENA, si el adjudicatario lo solicita antes de la finalización del plazo de que se trate, justificando las razones objetivas que, siendo ajenas a su voluntad, le impidan poder cumplirlo. Para obtener la prórroga será imprescindible que el adjudicatario acredite su actuación diligente en el cumplimiento de lo exigido en la CONDICIÓN NOVENA.

4.- En el supuesto de que quedara sin efecto la adjudicación porque el adjudicatario no cumpliera las condiciones para llevar a cabo la formalización del contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en lugar de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

### **TÍTULO III.- DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

### **CONDICIÓN 13ª.- ASPECTOS GENERALES.**

1.- El contratista, en los cinco días siguientes a la adjudicación, comunicará a la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA la persona o personas que le representará a todos los efectos para las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo.

2.- La AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA designará un Responsable del Contrato que será responsable del seguimiento del mismo. El Responsable del Contrato podrá contar con la colaboración de técnicos que formarán parte de su equipo.

### **CONDICIÓN 14ª.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN**

1.- El contratista, a su riesgo y ventura, suministrará y, en su caso, llevará a cabo la instalación de los bienes descritos en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS (en adelante los bienes objeto del suministro) de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y lo previsto en su oferta, con las especificaciones que, en su caso, pueda haber aprobado la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA respecto de ésta.

Deberá cumplir en todo caso los plazos de previstos en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, para la finalización de la instalación, para la recepción provisional y para la puesta en servicio de los bienes objeto de suministro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que el retraso se produjese por causa de sucesos extraordinarios calificables de supuestos de fuerza mayor, una vez acreditados a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona, ésta no podrá penalizarle y deberá otorgar una prórroga de plazo, siempre que el contratista ofrezca cumplir su compromiso.

La prórroga será por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pida uno menor. Por su parte el contratista no tendrá derecho a ser indemnizado por la Autoridad Portuaria de Barcelona por los daños que pueda sufrir en supuestos de fuerza mayor. Tampoco podrá formular reclamación por este concepto a la Autoridad Portuaria de Barcelona si los retrasos obedecen a razones derivadas de la naturaleza de los trabajos a realizar o derivadas de las necesidades de la explotación portuaria.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa.

2.- El contratista transportará los bienes objeto del suministro al lugar indicado en el PPT y procederá a su instalación. Los bienes objeto del suministro deberán haber pasado las inspecciones técnicas que sean preceptivas y deberán hallarse en condiciones de plena e inmediata operatividad, incluidos los permisos pertinentes, todo ello a cargo del contratista.

3.- La mera entrega de los bienes objeto del suministro (una vez terminada su instalación) no equivale a su recepción por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, sino que tal recepción quedará pendiente de los controles de calidad y las pruebas que se estimen convenientes.

Para la entrega será necesario que los bienes objeto del suministro hayan superado todos los trámites de legalización correspondientes.

Al finalizar la instalación y con carácter previo a la realización de las pruebas mencionadas, el contratista hará entrega a la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA de toda la documentación técnica, prospectos, manuales, certificaciones etc. que sean precisos para la utilización de todo el material y equipos, de acuerdo con lo establecido en el PPT. La documentación será entregada por duplicado y en castellano o en catalán.

Junto con la entrega de la documentación, el contratista comunicará a la Autoridad Portuaria de Barcelona la finalización de los trabajos de instalación y su disposición para la realización de las pruebas de funcionamiento.

4.- La realización de las pruebas que han de acreditar el correcto funcionamiento de los bienes objeto de suministro para su recepción provisional se realizará en las instalaciones del Puerto que la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA indique. Deberá estar presente un representante del contratista. A tal fin, la Autoridad Portuaria de Barcelona comunicará por escrito al contratista la fecha y lugar en la que se realizarán dichas pruebas.

En la fecha señalada, se procederá a la realización de las pruebas y se someterá a revisión cada uno de los puntos que, en su caso, se indique en el PPT, siendo todo ello a cargo del contratista.

Si la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA estimase necesario la realización de otras pruebas o ensayos para garantizar la correcta realización del montaje o instalación o que los bienes objeto de suministro reúnen los requisitos y niveles de calidad exigidos en los pliegos y ofertados por el contratista, tales pruebas y/o ensayos deberán hacerse, pero serán a su propio cargo.

Una vez superados los controles y pruebas realizados por dicho personal, la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA dará por recibidos provisionalmente los bienes, levantándose la correspondiente Acta de Recepción Provisional.

5.- En el supuesto de un rechazo justificado, el contratista estará obligado a corregir los defectos o anomalías observados, a su cargo, en el plazo que se le señale.

De sobrepasar dicho plazo, será de aplicación las penalizaciones previstas en este Pliego.

6.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su recepción provisional por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, según lo establecido en este Pliego, salvo que la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA hubiera incurrido en mora al recibirlos. La Autoridad Portuaria de Barcelona únicamente incurrirá en mora en el supuesto de que, superadas las pruebas, no proceda a formalizar su recepción en los quince días siguientes, previo requerimiento fehaciente del contratista.

7.- Asimismo el contratista impartirá las sesiones formativas para el personal de la Autoridad Portuaria de Barcelona que, en su caso, prevea el PPT.

8.- El contratista responderá por evicción y vicios ocultos en los términos previstos en la legislación civil, sin perjuicio de las penalizaciones que sean aplicables de acuerdo con el pliego.

#### **CONDICIÓN 15ª.- GARANTÍA.**

1.- Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de garantía no podrá ser inferior un año a contar desde la firma del Acta de Recepción Provisional de los bienes.

2.- Durante este período el contratista estará obligado a garantizar los bienes objeto del suministro con el equipamiento exigido contra toda deficiencia de funcionamiento o avería imputable a defectos de fabricación o de concepción de todos y cada uno de los sistemas, tanto de los construidos por el mismo como de los contratados.

3.- Esta garantía deberá abarcar lo que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, como mínimo, consistirá en la reparación, modificación o sustitución de los elementos defectuosos, todo ello sin cargo a la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

Todas estas operaciones se realizarán, siempre que ello sea posible, en las dependencias que indique la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

4.- Durante el último trimestre del periodo de garantía el contratista hará una revisión general de los bienes que se efectuará en las dependencias que indique la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, sin cargo para ésta.

#### **CONDICIÓN 16ª.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Finalizado el plazo de garantía, si los bienes se encuentran en las debidas condiciones de operatividad conforme a lo ofertado por el contratista, la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA los recibirá con carácter definitivo, levantándose acta.

La recepción definitiva no eximirá al contratista de su responsabilidad en el supuesto de vicios ocultos.

#### **CONDICIÓN 17ª.- PRECIO.**

1.- La AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA abonará al contratista el precio aprobado en la adjudicación.

Dicho precio incluirá en todo caso los gastos del suministro, montaje, transporte y entrega de los bienes en el lugar designado por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, los impuestos, tasas, pruebas previstas, etc. que sean de aplicación, así como los derivados de permisos, licencias, etc. que sean necesarios para cumplir el objeto del contrato.

En el caso de imposición de penalizaciones por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA éstas podrán descontarse del precio.

2.- El precio se abonará una vez realizada la recepción provisional, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la recepción de la factura en el Registro de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, salvo que otra cosa se haya aprobado en la adjudicación.

#### **CONDICIÓN 18ª.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

1.- El contratista, en los cinco días siguientes a la adjudicación, comunicará a la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA la persona o personas que le representará a todos los efectos para las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo.

2.- Por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA designará un Director del Contrato que será quien lleve a cabo el seguimiento del contrato y que desempeñará una labor de impulso, inspección y control de la ejecución del contrato, siendo el cauce normal de comunicación, encargos técnicos e intercambio de información con el adjudicatario.

#### **CONDICIÓN 19ª.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS.**

La propiedad de la totalidad de los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases corresponderá a la Autoridad Portuaria de Barcelona, que podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte de los trabajos, siempre que sea compatible con el Programa aprobado y no afecte a su correcto cumplimiento.

Corresponderán a la Autoridad Portuaria de Barcelona en exclusiva todos los derechos de explotación de los trabajos, por el plazo de tiempo y el ámbito territorial más amplios permitidos por las leyes.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Autoridad Portuaria de Barcelona todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la duración de los trabajos, salvó aquéllos cuyo carácter reservado haya hecho constar en su oferta y se haya recogido en

el contrato. En todo caso deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Barcelona todo lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

## **CONDICIÓN 20ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### 1.- Cesión.

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS no podrá cederse el contrato sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Serán requisitos para que pueda autorizarse la cesión:

- a) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible, debiendo reunir los requisitos específicos exigidos en la licitación de la que trae causa el contrato.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Autoridad Portuaria de Barcelona no autorizará la cesión del contrato a favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitación para contratar.

### 2.- Subcontratación.

1.- Salvo que en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego se establezca otra cosa, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por él en su integridad, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Si así se ha previsto en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o en el anuncio de licitación, el contratista deberá haber indicado en su oferta la parte del contrato que quiere subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, del subcontratista o subcontratistas a que vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Autoridad Portuaria de Barcelona su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de prestación que pretende subcontratar y la identidad de cada subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esa circunstancia eximirá al contratista de la justificación. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si se ha previsto en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o en el anuncio de licitación que el contratista debía haber indicado en su oferta la parte del contrato que iba a subcontratar, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes de las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la comunicación a que se refiere la letra b anterior y siempre con la condición de que la Autoridad Portuaria de Barcelona no hubiese notificado dentro de ese plazo su oposición a esa subcontratación.

Bajo la responsabilidad del contratista los subcontratos podrán celebrarse antes de ese plazo si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. No podrá celebrarse el subcontrato si antes la Autoridad Portuaria manifiesta su oposición.

d) Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate no podrán superar el porcentaje que se fije en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS de este pliego o, en caso de silencio del CUADRO, el volumen de subcontratación no podrá superar el 60% del importe de adjudicación.

2.- Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que se hallen en uno de los supuestos del artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o que estén incursos en suspensión de clasificaciones.

En ningún caso el contratista podrá acordar con los subcontratistas autorizados o con los suministradores, el pago del precio pactado en condiciones o términos más desfavorables que los establecidos en este contrato.

La autorización del subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad contractual. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asume frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona la total responsabilidad por la ejecución del contrato.

El contratista vendrá obligado a remitir puntualmente a la Autoridad Portuaria de Barcelona, a través del Responsable del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza salarial y de Seguridad Social contraídas por los subcontratistas con sus respectivos trabajadores, todo ello a los efectos previstos en el artículo 42.2 del Estatuto de Trabajadores.

4.- Será de aplicación lo dispuesto en los los artículos 226 y 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CONDICIÓN 21ª.- SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

#### **CONDICIÓN 22ª.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.**

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, respondiendo ante la Autoridad

Portuaria de Barcelona de cualquier perjuicio que por incumplimiento de esas disposiciones se pudiese ocasionar a ésta o a terceros.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esas obligaciones a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona. En caso de que no lo acredite, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá suspender el pago del precio acordado.

2.- El contratista deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para la Autoridad Portuaria de Barcelona y podrá ser causa de extinción del contrato, según lo establecido en este pliego.

### **CONDICIÓN 23ª.- DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

#### 1.- Regla general.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales establecidos. Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, el inicio del plazo de duración se producirá al día siguiente de la notificación individual de la adjudicación al adjudicatario.

La constitución en mora del contratista se producirá automáticamente por vencimiento del plazo, total o parcial, y no requerirá interpelación o intimación previa por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Ello no obstante, el contratista podrá solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona prórroga del plazo, total o parcial, de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente de esta CONDICIÓN.

La prórroga ha de otorgarse por escrito y el documento en el que se materialice tendrá carácter contractual y se incorporará como Anexo al contrato.

#### 2.- Prórroga del plazo de duración.

2.1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de duración del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si, cumpliendo lo anterior, la petición se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Autoridad Portuaria de Barcelona deberá resolver sobre la misma antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. En este caso, salvo orden expresa del Director del contrato, durante ese plazo de quince días el contratista no podrá continuar la ejecución del contrato, que se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Autoridad Portuaria de Barcelona denegara la prórroga solicitada o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicite la prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Autoridad Portuaria de Barcelona para conceder, dentro del mes último del plazo de duración, la prórroga que juzgue conveniente con imposición en su caso de penalidades según lo que se establece en el apartado 4 de esta

CONDICIÓN, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato, en ambos casos con independencia de la reclamación al contratista de la indemnización que proceda.

2.2. El contratista tendrá derecho a una prórroga de plazo en caso de sucesos extraordinarios calificables de supuestos de fuerza mayor, siempre que no exista actuación imprudente por su parte del contratista y una vez acredite dichos sucesos a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Será imprescindible para ello, además, que se ofrezca a cumplir el contrato en el resto de condiciones establecidas.

La prórroga se tramitará de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior y será, por lo menos igual al tiempo perdido como consecuencia de los sucesos de fuerza mayor, salvo que el contratista solicite un plazo inferior.

Ni la concurrencia de tales sucesos ni el otorgamiento de prórroga conferirán al contratista derecho a ser indemnizado por la Autoridad Portuaria de Barcelona por los daños sufridos como consecuencia de tales sucesos.

3.- El reajuste del plazo de duración por modificaciones del contrato se regirá por lo dispuesto en la CONDICIÓN de este clausulado reguladora del régimen de las modificaciones contractuales.

4.- Ampliación del plazo en los supuestos de incumplimiento imputable al contratista.

De acuerdo con lo establecido en la Regla 18 de la OM 4003/2008, cuando el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona estime que el incumplimiento del plazo, parcial o total, de ejecución sea imputable al contratista, podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por conceder, de oficio o a petición del contratista, la ampliación del plazo contractual que resulte necesaria para la terminación del contrato con imposición de penalidades de demora de acuerdo con lo previsto en este clausulado, en ambos casos con independencia de su derecho a reclamar al contratista los daños y perjuicios que ese retraso en la terminación del contrato le pueda ocasionar.

El otorgamiento de esta ampliación de plazo excluirá automáticamente la posibilidad de la revisión de precios en el supuesto de que ésta estuviera prevista.

#### **CONDICIÓN 24ª.- RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

1.- Modificación de las prestaciones contratadas.

1.1.- Regla general.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que estén previstas en este Pliego o en su Cuadro Resumen. Fuera de esos supuestos sólo podrán introducirse modificaciones si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.- Las modificaciones a que se refiere este epígrafe no podrán alterar sustancialmente las condiciones del contrato, ni superar, aislada o conjuntamente, el 20% del precio de adjudicación para las modificaciones contempladas en este pliego o en el Cuadro Resumen de Características, o el 10% del precio de adjudicación para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En esas circunstancias y con ese límite, las modificaciones serán obligatorias para el contratista, que no tendrá derecho a indemnización alguna en caso de supresión o reducción de unidades, sin perjuicio de lo establecido en la CONDICIÓN reguladora de las causas de resolución del contrato.

El contratista acepta expresamente el derecho potestativo de la Autoridad Portuaria de Barcelona regulado en los párrafos anteriores.

La introducción o realización de las modificaciones requerirá la previa aprobación por el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona de la modificación y del presupuesto resultante de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.4 de la presente CONDICIÓN.

En ningún caso el Responsable del contrato o el contratista podrán introducir o realizar modificaciones en el contrato aprobado por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin la citada aprobación previa.

#### 1.3.- Importe de la modificación.

En todos los supuestos de modificación el importe se fijará tal como se establece en este apartado.

El importe de la modificación podrá ser determinado por el propio órgano de contratación cuando se trate de unidades o de prestaciones cuyo precio pueda individualizarse con los datos del pliego de prescripciones técnicas o documento técnico o de la oferta presentada por el contratista.

Fuera del caso a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la modificación se fijará de forma contradictoria entre las partes, tomando como base los precios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas o documento técnico para unidades o suministros análogos, si fuese ello posible, y para el caso de que no se llegase a un acuerdo, por razón del interés público concurrente, el contratista acepta desde ahora que prevalezca en primera instancia la opinión del órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de forma que aquél queda obligado expresamente a ejecutar las unidades de referencia, pudiendo certificarla por el precio propuesto por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de recurrir al arbitraje previsto en este clausulado.

Resuelto el arbitraje, la Autoridad Portuaria de Barcelona deberá abonar la diferencia si resulta ello de la resolución del arbitraje dentro de los sesenta días siguientes a la notificación a la Autoridad Portuaria de Barcelona del laudo arbitral. En caso de que el laudo concluya que el precio era excesivo, se regularizará la situación bien deduciendo de las certificaciones pendientes la Autoridad Portuaria de Barcelona el importe excesivo, bien en la liquidación del contrato.

#### 1.4. Tramitación y formalización.

Por lo que se refiere a la aplicación de las modificaciones previstas en este pliego o en su Cuadro Resumen de Características, la tramitación será la prevista en la Orden FOM 4003/2008, de 22 de julio, modificada por la Orden FOM/1698/2013 de 31 de julio, y una vez culminada con la aprobación de la modificación por el órgano de contratación, deberá formalizarse contractualmente, previa constitución de la fianza complementaria que, en su caso, proceda. En caso de que la modificación comporte un incremento del precio del contrato, el importe de la fianza complementaria respecto del importe del incremento deberá tener la misma proporción que la fianza original respecto del importe original del contrato.

En el caso de modificaciones no previstas en el pliego, con anterioridad a la tramitación del apartado anterior, deberá procederse a lo que se establece en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez dicha aprobación se produzca, la Autoridad Portuaria de Barcelona entregará al contratista copia de los documentos del proyecto que hayan sido objeto de nueva redacción motivada por variación en el número de unidades previsto o por la introducción de unidades nuevas. Estas copias serán autorizadas con la firma del Director.

## 2.- Contratación de suministros complementarios.

Sin necesidad de tramitar una nueva licitación, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá ofrecer al contratista la ejecución de suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el suministro tal y como estaba descrito en el pliego de prescripciones técnicas o documento técnico o en el contrato sin modificarlo. Para ello será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Dichos suministros no han de poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Autoridad Portuaria de Barcelona o que, aun siendo separables, han de ser estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y b) El importe acumulado de los suministros complementarios no ha de superar el 50% del precio primitivo del contrato. La prestación de los suministros se hará de acuerdo con los precios del contrato primitivo o con precios que se fijen de forma contradictoria, si se trata de prestaciones nuevas.

Estos suministros adicionales no podrán contratarse una vez extinguido el contrato principal, bien por cumplimiento, bien porque éste se haya resuelto.

La contratación de los suministros complementarios deberá ser aprobada técnica y económicamente y formalizarse mediante un nuevo contrato previa tramitación en la que se acredite la concurrencia de los requisitos indicados en este apartado y la conformidad del contratista en el correspondiente trámite de audiencia.

## 3.- Responsabilidad en caso de modificaciones no amparadas por lo dispuesto en este clausulado.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona de acuerdo con lo previsto en este clausulado originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiere alcanzar al Responsable del Contrato.

## **CONDICIÓN 25ª.- PENALIZACIONES.**

Salvo que otra cosa se establezca en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, se aplicará en el contrato el régimen de penalizaciones regulado en esta cláusula.

### 1.- Imposición de penalizaciones por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El contratista acepta que la Autoridad Portuaria de Barcelona esté facultada para imponerle penalizaciones en el caso de que incurra en incumplimiento de las prestaciones a las que está obligado, de acuerdo con lo que se establece en esta cláusula.

Las penalizaciones previstas en esta cláusula, que son acumulables, no sustituyen en modo alguno la obligación del contratista de cumplir con las prestaciones comprometidas, ni tampoco limitan la responsabilidad que le sea exigible por los daños y perjuicios se causen a la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia de los incumplimientos penalizados. Por otra parte, son independientes del régimen administrativo sancionador previsto en la legislación de puertos.

### 2.- Penalizaciones por incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de finalización de la instalación de los bienes objeto del suministro y al plazo previsto para la recepción provisional de los mismos.

Si el contratista incurre en mora, en cualquiera de dichos plazos, se le aplicarán las siguientes penalizaciones:

- a) Penalización de 1.500.- € (salvo que se establezca otra en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día

natural de retraso sobre la fecha de finalización de la instalación. Se considerará como tal la fecha en que comunique a la Autoridad Portuaria de Barcelona que ha finalizado dicha instalación, tal como se indica en la CONDICIÓN SEGUNDA.

- b) Penalización de 1.500.-€ (salvo que se establezca otra en el CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo) por cada día natural de retraso sobre la fecha prevista para la recepción provisional, contada aplicando el plazo máximo previsto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. Esta penalización se aplicará en el supuesto de que, por no superar las pruebas en el acto de recepción provisional, los bienes objeto del suministro no puedan ser recibidos y la Autoridad Portuaria de Barcelona otorgue un plazo para corregir defectos.

Cada vez que el importe acumulado de las penalidades por demora alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Todo ello sin perjuicio de las otras causas de resolución reguladas en este clausulado.

### 3.- Penalizaciones por incumplimiento en materia de subcontratación.

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en este pliego para proceder a la subcontratación así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinarán la imposición al adjudicatario de una penalización equivalente al 50% del importe de la subcontratación de que se trate.

Ello no obstante, en el supuesto de que la subcontratación estuviera prohibida – bien con carácter general, bien específicamente para la concreta prestación que se haya subcontratado - la celebración del subcontrato será además causa de resolución del contrato.

### 4.- La imposición de penalizaciones requerirá trámite de audiencia previa al contratista y aprobación expresa por el órgano de contratación.

En el caso de que sean aprobadas penalizaciones, éstas serán exigibles de inmediato por la Autoridad Portuaria de Barcelona, quien podrá, bien requerir su pago al contratista (que deberá abonarlas en un plazo no superior a quince días naturales), bien cobrarlas con cargo a la fianza.

Asimismo, el contratista acepta que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda compensar las penalizaciones, en la parte que corresponda, con facturas pendientes de pago.

5.- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el contratista, para el caso de incumplimiento por el contratista de alguna de las condiciones del contrato que no esté sancionado con penalizaciones, autoriza a la Autoridad Portuaria de Barcelona para retener el pago mientras se regularice la situación de incumplimiento.

## **CONDICIÓN 26ª.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del contrato.
- b) Por resolución del contrato.

## **CONDICIÓN 27ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Barcelona, la totalidad de su objeto.

2.- Corresponde al órgano de contratación verificar que la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a lo pactado. Salvo que otra cosa se diga en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS, la acreditación del cumplimiento del contrato se acreditará mediante la aprobación por el órgano de contratación del acta suscrita a tal efecto por el adjudicatario y el Responsable del Contrato.

#### **CONDICIÓN 28ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

1.- Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto para el caso de la sucesión del contratista.
- b) El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego o en el contrato.
- c) La demora en el cumplimiento de los plazos imputable al contratista, sin necesidad de intimación y salvo los casos en que el órgano de contratación acuerde una ampliación del plazo.
- d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- e) El mutuo acuerdo con el contratista previa justificación en el expediente de las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato.
- f) El desistimiento o la suspensión de la ejecución del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- g) La falta de acuerdo entre Autoridad Portuaria de Barcelona y contratista sobre la modificación del contrato propuesta por aquélla que represente una alteración en más del 20% del precio de adjudicación para las modificaciones previstas en el pliego o en el Cuadro Resumen de Características o del 10% para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- i) Aquellas otras que se establezcan expresamente en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

2.- En todos los supuestos de resolución, ésta deberá ser acordada por el órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia del contratista.

#### **CONDICIÓN 29ª.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO.**

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Corresponderá al órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona la apreciación de tales circunstancias.

Los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista.

### **CONDICIÓN 30ª.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

1.- El incumplimiento por una de las partes de una de sus obligaciones esenciales faculta a la otra parte para exigir bien el cumplimiento de dicha obligación, bien la resolución del contrato, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

2.- En todo caso se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales del contratista cualquiera de los siguientes:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones respecto de la fianza.
- b) La no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista.
- c) El incumplimiento tanto del plazo como de cualquiera de los plazos parciales que se establezcan en el programa de trabajo.
- d) El incumplimiento de plazos (de inicio y/o de los plazos parciales) y/o de compromisos de personal clave y/o equipos clave en supuestos cuando pongan gravemente en riesgo o frustren la consecución de la finalidad perseguida por el contrato.

La resolución por incumplimiento del contratista conllevará la incautación de fianza por la Autoridad Portuaria de Barcelona y además aquél deberá abonar a ésta los daños y perjuicios ocasionados. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director y resolverá la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa audiencia del contratista.

El contratista únicamente tendrá derecho en estos supuestos al valor de los trabajos realizados y recibidos y pendientes de pago, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Barcelona tuviera derecho.

3.- Se considerará incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona: El incumplimiento reiterado de su obligación de pago siempre que no obedezca a causa justificada.

En este supuesto el contratista tendrá derecho al valor de los trabajos realizados y recibidos, pendientes de pago, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Barcelona tuviera derecho y, en su caso, a la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder.

### **CONDICIÓN 31ª.- RESOLUCIÓN POR FALTA DE ACUERDO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PROPUESTA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.**

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria de Barcelona, por razones de interés público, proponga al contratista la introducción de modificaciones en el contrato que, aisladamente o conjuntamente con otras, representen una alteración en más del 20% del precio de adjudicación para las modificaciones previstas en el pliego o en el Cuadro Resumen de Características o en más del 10% del presupuesto de adjudicación para las modificaciones a que hace referencia el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el contratista, razonadamente, no esté conforme con la introducción de esa modificación, cualquiera de las dos partes podrá instar la extinción del contrato.

En tal caso el contratista tendrá derecho al valor de los trabajos realizados y recibidos, pendientes de pago, descontando las cantidades a que la Autoridad Portuaria de Barcelona tuviera derecho y, en su caso, a la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen expresamente al Director del contrato y que le son propias, corresponden al órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, a propuesta o a informe de aquél, las funciones de imposición de penalizaciones, aprobación de modificaciones del proyecto o relación de unidades, autorización de cesión del contrato y subcontrataciones, resolución del contrato y, en general, cualquier otra que, en las cláusulas precedentes, se atribuya de forma genérica a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

1.- En lo no previsto en este Pliego habrá de estarse a la normativa aplicable a la contratación de las Autoridades Portuarias.

2.- Por lo que se refiere a los actos preparatorios y de adjudicación de la licitación, es de aplicación el siguiente régimen:

2.1.- Contra los acuerdos de la Mesa de Contratación no podrá interponerse recurso, atendido su carácter de acto administrativo de trámite. Ello no obstante, los licitadores podrán oponerse a los mismos formulando alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.2.- En los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, las reclamaciones que puedan producirse en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en la indicada Ley, correspondiendo la competencia para su resolución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

2.3.- En los demás contratos, la jurisdicción civil será la competente para conocer las cuestiones relativas a su preparación y adjudicación, previo ejercicio de la reclamación previa de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Por lo que se refiere a las cuestiones litigiosas que no deriven del procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos y en especial las relacionadas con la ejecución o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales civiles de Barcelona, previo ejercicio de la reclamación previa antes citada y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

En el caso de que en el supuesto previsto en la CONDICIÓN que regula las modificaciones contractuales, no haya acuerdo entre la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista, ambas partes acuerdan someter a arbitraje del TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA.

La gestión del arbitraje consistirá en que, constatado el desacuerdo y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la CONDICIÓN que regula las modificaciones contractuales, la Autoridad Portuaria de Barcelona y el contratista dirigirán escrito conjunto al TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA para que, con arreglo a su reglas de funcionamiento, emita laudo arbitral sobre los antecedentes que deberán ser puestos a su disposición. El árbitro no deberá tener vinculación ni interés directo en el asunto.

Ambas partes acuerdan expresamente estar y pasar por el laudo arbitral que a tal efecto emita el TRIBUNAL ARBITRAL TÉCNICO DE CATALUNYA.

Barcelona, octubre de 2016

Fdo: José Alberto Carbonell  
DIRECTOR GENERAL

## ANEXO Nº 1

El BANCO/CAJA . . . . . y en nombre y representación D. . . . . con poderes suficientes para obligarse en este acto según Escritura de fecha . . . . . otorgada ante el notario D. . . . . de y registrada con el número . . . . . de su Protocolo.

### AVALA /ASEGURA

solidariamente, a .....ante la Autoridad Portuaria de Barcelona por la cantidad de.....(1) en concepto de fianza para responder del cumplimiento de.....(2)

El indicado aval/seguro se presta por el Banco/Caja . . . . ., con carácter solidario y con expresa y formal renuncia de los beneficios de exclusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación. De modo especial, el Banco/Caja . . . . . se compromete a hacer efectiva a la Autoridad Portuaria de Barcelona con carácter incondicional y, como máximo, dentro de los ocho días siguientes a su requerimiento, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada (.....(1)..... -euros.), se exprese en el requerimiento, renunciando el Banco/Caja, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva respecto de la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que aquellas pudieran fundarse y aun cuando se manifestara oposición o reclamación por parte del avalado del avalista o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

Este aval/seguro será de duración indefinida permaneciendo vigente hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA no autorice su cancelación.  
(El aval/seguro deberá estar inscrito en el Registro especial de avales/seguros y estar intervenido por fedatario público).

(1) Fianza provisional: PONER EL IMPORTE PREVISTO EN EL CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS. Fianza definitiva: PONER EL IMPORTE PREVISTO EN EL CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

(2) En caso de fianza provisional: <las obligaciones derivadas de la licitación “”>; en caso de fianza definitiva: <las obligaciones derivadas de la adjudicación “.”>

**ANEJO Nº 2**

**MODELO RESUMEN DE PROPOSICIÓN**

D. ....con DNI.....en nombre y representación de .....con NIF.....y domicilio en ..... MANIFIESTA conocer y aceptar plenamente el Pliego de Condiciones y el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación (PONER EL TÍTULO DEL CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS) y a la misma presenta la siguiente oferta económica:

..... (SÓLO EN LETRAS) IVA excluido.

..... (SÓLO EN LETRAS) IMPORTE DEL IVA

Asimismo manifiesta que no presenta a la citada licitación ninguna otra oferta, ni individualmente ni en unión temporal con otro empresario.

Asimismo, para el caso de resultar adjudicatario de dicha licitación, se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo previsto en el CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Lugar/fecha/firma

**ANEJO Nº 3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA “SUMINISTRO DE APARATOS DE VÍA <AMPLIACIÓN TERMINAL FERROVIARIA PRÍNCIPE DE ESPAÑA. FASE 2>” – (OB-GP-P-0801/2016). CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.**

**1.- Valoración de la oferta económica**

Para obtener las puntuaciones económicas, PE, de las ofertas se procederá de la siguiente forma: se le asignaran 100 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

Puntuación económica de la oferta (PE)=  $((70 \times \text{Baja de la oferta}) / (\text{Baja de la oferta más económica})) + 30$

***Baja de la oferta más económica***

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento. Se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

***Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta.***

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de referencia, calculada como se indica a continuación (%).

BM: Baja media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

a) Para un número n de ofertas económicas «contemplables» mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 4$$

b) Para un número n de ofertas económicas «contemplables» menor que cinco (5):

$$BO > BM + 4$$

Se denominan ofertas económicas «contemplables» a las ofertas admitidas administrativamente, una vez excluidas aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

Los cálculos de la baja media (BM) y de la baja de referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

$Of_j$  = Importe de la oferta genérica «contemplable»  $j$  (incluida en el conjunto de las citadas  $n$  ofertas «contemplables») y

$PB$  = Presupuesto base de licitación, que figura en el cuadro de características del pliego.

Se obtendrá, para cualquiera número,  $n$ , de ofertas:

$$BO_j = 100 \left( 1 - \frac{Of_j}{PB} \right) \text{ y } BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para  $n \geq 5$ , se obtendrá:

$$\sigma = \left( \frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n (BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas  $n$  ofertas económicas «contemplables» se elegirán aquellas  $n'$  ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como  $Of_h$ , le corresponde un valor

$$BO_h \left[ BO_h = 100 \left( 1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right]$$

Que cumpla la condición:  $|BO_h - BM| \leq \sigma$

Y contando sólo con dichas  $n'$  ofertas, se calculará el valor  $BR$ , llamado «Baja de Referencia», del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de  $BR$  servirá, cuando  $n \geq 5$ , para determinar los límites de la presunción de anomalía anteriormente citados.